



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

**RADICADO: 2020-00048**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: CARMEN CECILIA RIVERA RUEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines, Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ante este juzgado acudió el doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON apoderado del BANCOAGRARIO con el objeto de entablar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARMEN CECILIA RIVERA RUEDA identificada con cedula de ciudadanía de Numero 37.949.279, para lo cual se libró el respectivo mandamiento de pago el día 23 de marzo del 2021 , ordenándose la cancelación de la suma de:

*PRIMERO: Por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, líbrese mandamiento de pago y ordénese al señor CARMEN CECILIA RIVERA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía de No. 37.949.279 que pague dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A representada en este proceso por el doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, las siguientes sumas de dinero:*

*a. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ( \$4.364.657) , por concepto de capital, representado en el pagare de No. 060446100030209*

*b. La suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 970. 677) por concepto de intereses al plazo sobre el capital CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C (\$4.364.657), desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019*

*c. Por los intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.364.657) a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, liquidados desde el día 11 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.*

*d. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$58.520) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100030209*

*e. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$ 10.000.000), por concepto de capital, representado en el pagare de No. 060446100028980*

*f. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$865.041) por concepto de intereses al plazo sobre el capital de DIEZ MILLONES*



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

*DE PESOS M/C (\$ 10.000.000), desde el día 3 de abril de 2019 hasta el día 3 de octubre de 2019.*

*g. Por los intereses moratorios sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000), a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, liquidados desde el día 4 de octubre de 2019 a la rata máxima autorizada por la ley*

*h. La suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$65.483), correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100028980*

Así mismo, se decretó embargo y retención de los dineros que la demandada posea en la entidad bancaria BANCOAGRARIO DE COLOMBIA.

La señora CARMEN CECILIA RIVERA RUEDA fue notificada mediante aviso el día 20 de abril del 2021 corriéndosele el respectivo traslado de la demanda y su auto admisorio dentro del cual no procedió a dar contestación. Así mismo la parte demandante el día 29 de abril del 2021 envía vía correo electrónico al despacho las respectivas constancias de tener notificada a la demandada junto a la copia de los anexos pertinentes de la notificación por aviso surtida con anterioridad. En igual sentido no aparece constancia que se haya cancelado la obligación por parte de la demandada.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., si no se proponen excepciones en forma oportuna, el Juez debe ordenar por medio de auto que no admite recursos, el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados. Para este caso debemos optar por la segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **CARMEN CECILIA RIVERA RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía de número 37.949.279 tal como fue decretada en el mandamiento de pago respectivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito bajo las reglas establecidas en el artículo 446 del C. G.P. Por secretaría efectúese.

**TERCERO:** Condenar en costas la ejecutada. En su oportunidad tásense por secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES  
CONFINES – SANTANDER

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. a fecha del día 13 **de octubre de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO

**P.MA**